

Fermín Sal Ferreira.  
Mariano Rojo Tellez.

#### 1.º Grupo de Escuadrones

Constantino Fernández Cid.  
Narciso León Rodríguez.  
Gumersindo Trenado Robles.  
Vicente García Román.  
Manuel Martín Molina.  
Pedro Martínez Juara.  
Eduardo Villar Vázquez.  
Estanislao Sánchez Martín.

#### 2.º Grupo de Escuadrones

Manuel Beneyto Egea.  
Esteban Pérez de la Loma.  
Angel Miguel García.  
José Correa Rodríguez.  
Juan de la Espada Martínez.  
Joaquín Rams Amado.  
Elicuterio Serrano Albuixech.  
Silvestre Gama Pérez.  
Agustín Buixadó Ricart.  
Agustín Gallardo Bermejo.  
Julio Pérez Comino.  
Antonio Rubio Serna.  
Rafael Bellido González.  
Fernando Calpe Catalá.  
Miguel Mancebo Guerreira.  
Emilio Lapuente Uranga.  
Rafael Galvez Rodríguez.  
Miguel Lucas Marcos.  
Dionisio Jiménez Gómez.  
Luis Luna Rodríguez.  
Fernando Costalag Llorente.  
Pedro Aparicio Corrales.  
Pedro González Sánchez.  
Barcelona, a 9 de Junio de 1938. —  
El Inspector General.

#### CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Vistas las propuestas formuladas por los diferentes Jefes de Unidad de este Cuerpo a favor de personal del mismo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de esta Inspección General de fecha 24 de Noviembre próximo pasado,

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a Cabo a los Guardias que a continuación se relacionan, con la antigüedad en su nuevo empleo de 15 de Abril de 1938 y efectos administrativos a partir del 1.º de Mayo siguiente:

#### P. M. Inspección General

Jesús Fernández Alvarez.  
Severiano Hernández Rubio.  
Felipe Ramírez Delgado.

#### Parque Móvil núm. 1

Marcelino Gómez Molina.  
Andrés Saliz Mora.  
Diego González Vicente.  
Juan Domínguez Núñez.

#### 3.ª Compañía Urbana

José Albarraoín Rueda.  
Primitivo López García.  
Aquilino Martín Resina.

#### 2.ª Compañía Urbana

Mariano Martínez Liseta.  
Andrés Ortega Pereda.

#### 4.ª Compañía Urbana

Angel Carballo Costea.  
Bernabé Núñez López.

#### 2. Grupo Urbano

Florentino Alonso Besojos.  
José Blanco Torrente.  
Esteban García Elena.  
Emiliano Hernández Galán.  
Fidel Hormigos Benítez.  
Eusebio Infante Larta.  
Juan Oliva López.  
Cristóbal Parra Guerrero.  
Tomás Rivas Campos.  
Demetrio Villanueva Marcos.

#### 3.º Grupo Urbano

Angel Bermejo Pinaado.  
José Ortega Arcebar.  
Amador Haro Martínez.  
Eusebio Alonso Alonso.  
Barcelona, a 11 de Junio de 1938. —  
El Inspector General.

### ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

#### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos del depósito números 905.484 y 905.505 comprensivos, respectivamente, de pesetas noms. 2.000 y 4.000 en Deuda Perpetua al 4 % Interior, expedido por este Establecimiento en 3 de Julio de 1920 a favor de doña Margarita García Ortega, se anuncia al público por primera vez para que el que crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial GACETA DE LA REPUBLICA, Boletín Oficial de la Provincia de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el art. 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de Abril de 1938. — El Secretario interino, Pablo Martínez Crespo.

K-157

### ADMINISTRACION JUDICIAL

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ,  
Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente:

#### AUTO

Señores Presidente. Berenguer. Calderón.

Barcelona, catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que el presente diligenciado de instruye en averiguación de las causas que determinaron las lesiones sufridas por el soldado Manuel Alvarez Fernández y otros, con ocasión del choque de una camioneta con el pretil del puente de Tejada de la carretera de Madrid a Colmenar.

RESULTANDO: que el Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército y el Tribunal del Ejército del Centro por sus autos respectivos de veintinueve y veintiocho de Mayo último han planteado cuestión de competencia negativa para conocer de las actuaciones.

RESULTANDO: que la Fiscalía General partiendo de la falta de diligencias para tener por conocido el suceso en términos que pueda señalarse que Tribunal es competente, propone que aquél que primeramente se inhibió, es el que debe conocer.

CONSIDERANDO: que a partir del contenido del oficio en que se denuncian los hechos y de la necesidad de calificación de éstos para resolver la cuestión de competencia puede afirmarse, que el suceso no tiene naturaleza de delito militar, sino infracción común y es terminante el párrafo cuarto del artículo tres del Decreto de veintuno de Octubre, que señala, que los hechos de naturaleza común deberán conocer siempre los Tribunales Permanentes de Ejército del lugar en que aquellos se hubieren cometido, y siendo patente que en el último Tribunal para conocer de lo actuado.

Vistos los artículos siete, ciento setenta y cinco, trescientos cincuenta y dos, trescientos cincuenta y tres del Código de Justicia Militar, uno, cuatrocientos veintitrés al cuatrocientos veintiséis, quinientos cincuenta, quinientos cincuenta y seis, y quinientos cincuenta y ocho del Código Penal Común, Decretos de diez y ocho de Junio y veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

SE DECLARA la competencia del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Centro, para conocer de este procedimiento y remítasele para cumplimiento y continuación con arreglo a Derecho.

Librense los testimonios prevenidos de este Auto y publíquese el mismo en el Boletín de Jurisprudencia, GACETA DE LA REPUBLICA y Colección Legislativa.

Así lo acordaron y firman los Excelentísimos Sres. del margen, ante mí el Secretario que firmo y doy fe.

José María Alvarez.—Fernando Berenguer.—Ricardo Calderón. — Rubricado.

#### REQUISITORIAS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en resolución de esta fecha dictada en el Sumario que en este Juzgado se

instruye con el número 51 del año actual, por muerte del vecino de esta ciudad DOMINGO HERNÁNDEZ MARTINEZ, se ofrece el procedimiento en dicho sumario a tenor del artículo 169 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los hijos del interfecto Alfonso Hernández Carrillo, que vive actualmente en Barcelona, ignorándose su domicilio, y a Eugenio Hernández Carrillo, que tiene su residencia en Francia.

Dado en La Unión, a 6 de Junio de 1938. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.711

Los parientes más próximos de RAMON SANZ GARCIA DE PAREDES, de 38 años de edad, casado, Ingeniero, natural de El Ferrol (Coruña), domiciliado en la calle de Bárbara de Braganza, número 14, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número 2, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 169 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de no comparecer de darse por instruido de los mismos. Pues así lo he acordado en sumario que instruyo con el número 227 de orden del corriente año, por suicidio de dicho individuo.

Madrid, 7 de Junio de 1938. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.712

GARCIA ALTARES (Alfonso), cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, procesado por hurto en sumario número 209, de 1937, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número diez, de esta Capital, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — V.º B.º El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—1.713

CALLEJA MIRA (Rómulo), Teniente del Ejército Popular, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, procesado por estafa en el sumario número 33, de 1937, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número diez, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, ocho de Junio de mil nove-

cientos treinta y ocho. — V.º B.º El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—1.714

VALERO MAÑANES (Luis), natural de Madrid, de estado viudo, profesión chófer, de 39 años de edad, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en la calle de Ríos Rosas, número 10, tercero bis, letra D, procesado por homicidio por imprudencia en el sumario número 392, de 1936, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número diez, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — V.º B.º El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—1.715

Los individuos componentes del Comité revolucionario del pueblo de Castellbell y El Vilar (Barcelona), en los primeros momentos de la revolución del 19 de Julio de 1936, domiciliados últimamente en dicho pueblo, comparecerán dentro del término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción de Manresa para recibirles declaración y responder de las inculpanas que se les imputan, en méritos de sumario que se instruye con el número 84, del corriente año, sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiera lugar en derecho sino lo verifican.

Manresa, a 8 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción, F. Marcet. — El Secretario Judicial, P. H., Antonio Muset.

J. O.—1.716

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado en el sumario núm. 133, de 1938, sobre lesiones por accidente de camión a consecuencia de haber éste caído al río, en el lugar conocido por cerca el Puente de 'al Poc-oli-Riera, de Rajadell, de la carretera de Manresa a Barcelona, el día once de mayo pasado, son llamados para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Manresa, dentro del término de cinco días, para declarar, el chófer José Candeia Soriano que con su camión, también Militar, condujo a los lesionados al dispensario municipal de esta ciudad, y todas aquellas personas que presenciaron el mencionado hecho, así como también al chófer que guiaba el camión causante del accidente, cuyas circunstancias se ignoran; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manresa, 11 de Junio de 1938. —

El Juez de Instrucción regente, Francisco Marcet. — El Secretario, P. H., Antonio Muset, Of.

J. O.—1.717

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción ejerciente de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye con el número 44, del corriente año, por muertes, lesiones y daños por choque de automóviles, ocurrido en Chilehes, el 12 de Abril último, por la presente se ofrece el procedimiento, conforme al artículo 169 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los más próximos parientes del interfecto FERMIN HERNANDEZ BEGONA, que según los antecedentes que obran en el sumario era vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de Peris Mencheta, Letras S y B, para que puedan si les interesa mostrarse parte en el indicado sumario.

Nules, nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario en funciones, M. Bernabeu.

J. O.—1.718

DON JOSE MEGIA RODRIGUEZ, Juez de Instrucción accidental de la villa de Ocaña y su Partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de esta provincia y se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado y del Municipal de Corral de Almaguer, se cita, llama y emplaza al soldado Salvador Calvin Garrido, perteneciente al Primer Regimiento de Transportes que prestaba sus servicios en el citado Corral de Almaguer y cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, así como sus circunstancias personales, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión recaído en su contra en la causa que se le sigue con el número 93 de 1937, sobre lesiones graves por imprudencia temeraria al Guardia de Asalto Francisco González Mellado, al ser atropellado éste por la camioneta que conducía el Salvador Galvin, núm. 601 al servicio de la Brigada Internacional el día veinticinco de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, en esta población, recibirle indagatoria y constitución en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a su busca y captura de dicho procesado y de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de esta villa.

Dado en Ocaña, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de instrucción, José Megía Rodríguez.

J. O.—1719

**DON FLORENCIO SOMALO RUIZ**, Juez de instrucción ejerciente de Pastrana y su Partido.

Por el presente se cita a Valentín López y Adela Yepes, cuyas demás circunstancias no constan y cuyo paradero se ignora para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario veintiuno que se sigue en este Juzgado por muerte de su hijo Valentín López Yepes, a consecuencia de asfixia por sumersión, quedando en otro caso instruidos por medio del presente del contenido del artículo 169 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Pastrana, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de instrucción, Florencio Somalo Ruiz.—El secretario, Miguel Horche.

J. O.—1720

**GUINJOAN GRAS**, Juan, estado soltero, de diez y seis años de edad, domiciliado últimamente en Reus, procesado por robo comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Reus, bajo apercibimiento de que si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Reus, 7 de Junio de 1938.—El Juez de instrucción, (ilegible).

J. O.—1721

**IBANEZ CABERO**, Angel, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de José Serrano, número 29, procesado en el sumario número 192 de 1938, por soborno, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Vic, con prevención de ser declarado en rebeldía.

Vic, nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez Valentín Fernández de Zabaleta.—El secretario, Alvaro Solá.

J. O.—1722

**MORON COBOS**, Joaquín, hijo de José y de Andrea, natural de Loja (Granada), nació el 17 de septiembre de 1915, de oficio agricultor, de veintidós años de edad, soltero, perteneciente al 340 Batallón de la 85 Brigada Mixta,

Comparecerá en el plazo de diez días, ante el Sr. Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuer-

po de Ejército, en Albuñol (Granada), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Albuñol, 7 de Junio de 1937.—El Instructor Delegado.

J. M.—1.689

**GUIJARRO ALEMANY** (Andrés), de 19 años, hijo de Andrés y Josefina, natural de Alicante, domiciliado en la misma, calle de Canalejas, núm. 8, dependiente. **AZORIN GARCIA** (Manuel), de 21 años, hijo de Francisco y Elisa, natural de Valencia, domiciliado en la misma, calle de Colón, número 1; del comercio.

Pertenecen como cabos al segundo Batallón de la 225 Brigada Mixta; comparecerán en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 334—1938 sobre traición, en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Ruego a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura de los referidos cabos y, de ser habidos, sean conducidos a disposición de este Juzgado.

Alobras, 6 de Junio de 1938.—El Juez Delegado Vicente Crespo Leal.

J. M.—1.690

**MOLINA LOPEZ** (Salvador), de 22 años, hijo de Andrés e Isabel, natural de Lorca (Murcia), domiciliado en la misma; soltero, fogonero, perteneciente como soldado al segundo Batallón de la 225 Brigada Mixta; comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada Mixta, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 338-1938 sobre deserción en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ruego a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura del referido soldado y, de ser habido, sea conducido a disposición de este Juzgado.

Alobras, 6 de Junio de 1938.—El Juez Delegado Vicente Crespo Leal.

J. M.—1.691

**FEDERICO ROCA RIGOL**, Cabo conductor eventual de Aviación, perteneciente al Batallón de Transportes de la Subsecretaría de Aviación, vecindado en Bellver de Cerdaña, chófer de profesión, de 38 años de edad, casado, comparecerá dentro el término de quince días ante don Enrique Planas Pujol, Instructor Delegado de la Secretaría Relatoria núm. 2, cuya residencia oficial es Vía Durruti, número 54, segunda planta, número 201, para responder de los cargos que le resultan en la causa 1.648/38 que nor

el supuesto delito de deserción frente al enemigo, se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Barcelona, 12 de Junio de 1938.—El Instructor Delegado, Enrique Planas Pujol.—El Secretario, José Nadal Canals.

J. M.—1.692

**GIMENEZ ALARCON** (José), hijo de José y de Josefa, natural de Mijas, provincia de Málaga, de 30 años de edad, de estado casado, de profesión mecánico y cuyas señas personales son: 1'590 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, barba redonda y color moreno y domiciliado últimamente en la calle Luisa Aredo, Murcia, soldado **JOSE GIMENEZ ALARCON**, con destino en la Sección de Caballería de la 54.ª Brigada Mixta, comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, don Antonio Manzanares García, en la plaza de los Berchules (Granada), bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules, 5 de Junio de 1938.—El Instructor Delegado Antonio Manzanares García.

J. M.—1.693

**CAMACHO GARCIA** (Jose), hijo de José y de Francisca, natural de Villalobos, provincia de Sevilla, de 29 años de edad, de estado casado, de profesión agricultor, soldado del segundo Escuadrón del Grupo Mixto de Caballería de guarnición en Almegijar sometido a causa por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, Teniente don Antonio Manzanares García, en la plaza de Bérchules, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules (Granada), 6 de Junio de 1938.—El Instructor Delegado, Antonio Manzanares García.

J. M.—1.694

**SANCHEZ MARTINEZ** (Ramón), hijo de Adrián y de Sabina, de 19 años de edad, natural de La Carolina, provincia de Jaén, de estado soltero, de profesión bracero, soldado del 213 Batallón (54.ª Brigada Mixta), procesado en causa que se le sigue por el supuesto delito de tracción, comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, teniente don Antonio Manzanares García, en la plaza de Bérchules (Granada), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérbules (Granada), 6 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado, Antonio Manzanares García.

J. M.—1.695

ANGEL SANCHEZ REAL, de 18 años de edad, natural de Mira (Cuenca), domiciliado en ídem, perteneciente al reemplazo de 1940, hijo de Cefirino y de María, perteneciente al Depósito de Tropa del C. R. I. M. número 8 de esta plaza, de donde desapareció sin que se conozca su actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente, ante este Tribunal Militar Permanente de Justicia Militar, sito en Cuenca, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa número 266 que por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Cuenca, a 27 de Mayo de 1938. — El Auditor Secretario.

J. M.—1.696

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRO Teniente Auditor Secretario Relator del Tribunal Permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación don Simón Granada Antequera, Delegado Instructor número tres del mismo, de la causa sesenta y cuatro, instruida contra el soldado Víctor Blázquez Tello por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Víctor Blázquez Tello, del Batallón de la 1.ª Brigada Mixta, hijo de Antonio y de Magdalena, natural de la Coronada, provincia de Badajoz, para que en el término de quince días, a contar desde en el que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Delegación sito en Fernán Galán, número 2 de esta plaza, o ante la Autoridad del punto en que se hane, en la inteligencia de que si no lo hiciere así, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se intereca la inserción en LA GACETA DE LA REPUBLICA Boletín Oficial de esta provincia.

Campanario (Badajoz), a 6 de Junio de 1938. — El Delegado Instructor número tres, Simón Granada. — El Secretario Fedatario, Francisco González.

J. M.—1.697

MIGUEL REIG BOTEY, hijo de Francisco y de Angela, natural de Barcelona, de treinta y dos años de edad, oficio electricista, carabinero perteneciente a la Agrupación "A", de Burria,

na, y contra el cual se sigue causa número 785 de 1938, por el delito de desertión, comparecerá ante esta Delegación de Castellón, del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante (G. Chermá, 60, 2.ª), en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Castellón de la Plana, a 10 de Junio de 1938. — El Delegado Instructor

J. M.—1.698

GAVAS BALADOCHS, (Manuel), marinero del Regimiento Naval núm. 1 hijo de Martín y de Dolores, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en la misma, de 26 años de edad, está ausente y cuyas demás circunstancias no constan, procesado por el delito de desertión, de causa núm. 274/38, en la actualidad ausente, comparecerá, en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor juez instructor, comandante de Infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega, Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 4 de Junio de 1938. — Visto Bueno, el Juez Instructor, Fernández Ortega. — El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—1.699

TORTOSA BELLUGA, (Ginés), marinero de la dotación del Arsenal, hijo de Andrés y de Carmen, natural de Murcia, domiciliado últimamente en ídem, de estado soltero, de 21 años de edad, está ausente y cuyas demás circunstancias no constan, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en causa número 350/923, en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el juez instructor, comandante de Infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega, Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 4 de Junio de 1938. — Visto Bueno, el Juez Instructor, Fernández Ortega. — El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—1.700

LOPEZ RUIZ (José), hijo de Luis y de María, natural de Valencia, provincia de ídem, domiciliado últimamente en Valencia, de estado soltero, de 25 años de edad, está desertado, señas particulares: no tiene, procesado por desertión militar, de la causa número 739/37 en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina señor don Luis Fernández Ortega, Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso de Capitanía General (Muralla del Mar), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 8 de Junio de 1938. — El Secretario (ilegible).

J. M.—1.701

CABANERO MARTINEZ (Reyes), hijo de Nicolás y de Paula, natural de Almodovar del Pinar, provincia de Cuenca, estado casado, profesión campesino, de veinticuatro años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular boca regular, color moreno, señas particulares, ninguna, domiciliado últimamente en Almodovar del Pinar, encausado por desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Cuarto Cuerpo de Ejército, doce División, don Juan Fernández Esteban.

Nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Instructor Delegado, Juan Fernández.

J. M.—1.702

GARCIA SERRANO (Macario), hijo de Segundo y de Asunción, natural de Almodovar del Pinar, provincia de Cuenca, estado soltero, de oficio zapatero, de veinticuatro años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba clara, boca regular, domiciliado últimamente en Almodovar del Pinar, encausado por desertión, comparecerá en término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Cuarto Cuerpo de Ejército, doce División, don Juan Fernández Esteban.

Nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Instructor Delegado, Juan Fernández.

J. M.—1.703

DEL PINO SALAS (Miguel), hijo de Nemecio y de Delfina, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia Islas Canarias, estado soltero, oficio em-

leado de Oficinas, de veintitrés años de edad, estatura un metro setecientos milímetros, pelo negro cejas perfiladas, ojos negros, nariz recta, barba negra, boca regular, color moreno, señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Santa Cruz de Tenerife, encausado por abandono de destino, comparecerá en término de treinta días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Cuarto Cuerpo de Ejército, doce División, don Juan Fernández Esteban.

Nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Instructor Delegado, Juan Fernández.

J. M.—1.704

GUILJARRO LOPEZ (Marcelo), hijo de Laureano y de Estefana; natural de Villarejo, Pteris Ferau, provincia de Cuenca; estado soltero, oficio labrador, de 28 años de edad; estatura un metro seiscientos treinta milímetros; pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba regular, boca regular color blanco domiciliado últimamente en Villarejo Pteris Ferau; encausado por desertión. Comparecerá en término de treinta días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Cuarto Cuerpo de Ejército, XII División, don Juan Fernández Esteban.

10 de junio de 1938.—Juan Fernández, rubricado.

J. M.—1.705

ROMERO ENGUINADO (José), natural de Liria (Valencia), vecindado en Valencia, calle de Gonzalo de Córdoba, 63, de estado soltero, de 28 años de edad, soldado de la Compañía de Depósito de la 26 Brigada Mixta y acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo de ocho días será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 10 de junio de 1938.—El Juez Instructor.

J. M.—1.706

MARTINEZ LOPEZ (Esteban), hijo de Andrés y de Antonia, natural de Villacete (Burgos), vecindado en Madrid, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente, soldado de la primera Compañía, 102 Batallón de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión y cuyas señas personales son las siguientes: un metro setecientos milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos regulares, nariz pequeña, barba regular color moreno y sin ninguna seña particular.

comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo de ocho días, en Miraflores de la Sierra, donde se encuentra dicho Juzgado, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Miraflores de la Sierra a 10 de junio de 1938.—El Juez Instructor.

J. M.—1.707

LOPEZ LOPEZ (Camilo), hijo de Blas y de Eugenia, natural de Madrid y vecindado en el mismo, calle de la Montera, 41, de estado soltero, de 34 años de edad, soldado sanitario del 104 Batallón de la 20 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos miopes, nariz achatada, barba pequeña, boca regular, color sano y sin ninguna seña particular, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra a 10 de junio de 1938.—El Juez Instructor.

J. M.—1.708

ARAUJO CANIZARES (Enrique), hijo de José y de Adelaida, natural de Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real), vecindado en el mismo pueblo, de 25 años de edad, de estado soltero, estudiante, soldado de la tercera compañía, 104 Batallón, 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo rubio, cejas del mismo color, ojos azules, nariz aguilleta, barba regular, boca regular, color sano, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Juzgado de Instructor de la Primera División sito en Miraflores de la Sierra a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra a 10 de junio de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—1.709

SANCHEZ PANEGAS (Andrés), hijo de Ricardo y de Medarda, natural de Madrid, vecindado en el mismo, calle del Agujía, 20, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tintorero, soldado de la cuarta Compañía, 101 Batallón de la 26 Bri-

gada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado Instructor de la Primera División al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado en dicho Juzgado, sito en Miraflores de la Sierra, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 10 de Junio de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—1.710

BELMONTRE REYES (José), hijo de José y de Felipa, natural de Herrera del Duque (Badajoz), de 21 años de edad, soltero, de oficio tratante, sin instrucción perteneciente a la Caja de Reclutas de Castuera (Badajoz), perteneciente al reemplazo de 1937, soldado de la primera compañía del segundo Batallón de la 97 Brigada Mixta, encartado en causa número 143 de 1938 que se le sigue a él y otro más por el supuesto delito de Traición comparecerá en el término de treinta días a partir del de la publicación de esta requisitoria ante el capitán Juez Instructor de la referida 97 Brigada sito en el Cuartel general de la misma bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo marcado será declarado rebelde.

En Campaña, Base sexta, C. C. número 19 a 1 de Junio de 1938.—El Capitán Juez Instructor, Joaquín Segado.

J. M.—1.711

SERRANO EABIANO (Claudio), hijo de Roque y de Escolástica, natural de Feliche (Badajoz), de estado soltero, de oficio labrador, en instrucción, de 21 años de edad, perteneciente a la Caja de reclutas de Castuera, soldado de la primera compañía del segundo batallón de la 97 brigada mixta, encartado en la causa número 143 de 1938, que se le sigue a él y otro por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de treinta días a partir del de la publicación de esta requisitoria ante el capitán Juez instructor de dicha Brigada don Joaquín Segado Sánchez, que le instruye dicha causa, sito en el cuartel general de la repetida brigada, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Base Sexta, C. C. número 19 a 1 de junio de 1938.—El capitán juez instructor, Joaquín Segado.

J. M.—1.712

CONESA CECILIA (Francisco), soldado perteneciente a la Compañía de Depósito del Regimiento de Infantería



número 9, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaría número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en la plaza de treinta días, a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 151 de 1938, por el supuesto delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 1 de junio de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.719

CACHERO FALCON (Joaquín), de 18 años de edad, soltero, natural de Quiros (Asturias), soldado perteneciente al 17 Cuerpo de Ejército, batallón Asturias número 247 y el cual número 17 (Benlirredra), comparecerá desapareció de la Clínica Militar número ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Valencia, Secretaría Relatoria n.º 1, sito en los pabellones militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 1113 de 1938, por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 9 de junio de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.714

ISERTE SACRISTAN (Manuel), en las demás circunstancias personales se agroran, soldado perteneciente a la Compañía de Transmisiones de la 34 División, comparecerá ante el señor secretario relator instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de Maniobra (Plaza de la República, número 3, Valencia) en el término de ocho días, a responder de los cargos que le resultan en la causa seguida con el número 10 del corriente año por el delito de robo, con el apercibimiento de que si no lo efectúa en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio con arreglo a ley. Por lo tanto, ruego a las autoridades de todo orden procedan a la busca y captura de dicho individuo y le ser hallado lo pongan a mi disposición.

Valencia, 9 de junio de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.715

BANCHILLERIA SULE (Rafael), de 26 años, hijo de Ramón y María, natural y vecino de Barcelona, soltero y alumno de la Escuela Popular de Guerra, número 3, comparecerá ante

el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaría Relatoria número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 132 de 1938, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Valencia, 11 de Junio de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.716

ALEJO CANO (Florentino), de 20 años de edad, hijo de Maximiliano y Juliana, natural y vecino de Villaverde, y soldado del Regimiento de Artillería Ligera n.º 5, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaría Relatoria n.º 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten en la causa número 605 de 1938, por el delito de desertión, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Valencia, 11 de Junio de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.717

DON JOSE CANDEL VILLORA, Teniente Auditor, Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, instructor de la causa número 325 del año 1938, contra el soldado Francisco Picón López, por el delito de desertión frente al enemigo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Picón López, de 25 años de edad, casado, jornalero, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Lorca (Murcia), vecindado en Jorciños de Ramos, perteneciente al Regimiento de Artillería Ligera número 5, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Relatoria, sito en los Pabellones del Mercado Central o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia que, sino lo hiciera, así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para publicidad de esta requisitoria, se interesa su inserción en el "Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, doce de Junio de mil no-

vecientos treinta y ocho.—El Secretario Relator, José Candel.

J. M.—1.718

BEN HAMANT (Manan), cabo del cuarto batallón de la 225 brigada mixta y del cual se ignora su actual domicilio o paradero, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Valencia, Secretaría Relatoria n.º 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en las diligencias previas, número 84 de 1938, hoy causa, por el delito de inutilización voluntaria en actos de servicio, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 12 de junio de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.719

TERRADAS SABATER (Juan), hijo de Esteban y de María, natural de Avignonet, Ayuntamiento de Figueras, provincia de Gerona, vecindado en Avignonet, comparecerá en el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria para declarar en la causa número 293 del presente año instruida por el delito de desertión que se le sigue, bajo apercibimiento que de no efectuado en el plazo señalado será declarado rebelde.

Valencia, 18 de junio de 1938.—El Delegado instructor.

J. M.—1.720

PERNAS GARDENER (Saudino), hijo de Juan y de Inés, natural de Avignonet, Ayuntamiento de Figueras, provincia de Gerona, vecindado en Avignonet comparecerá en el término de treinta días ante el Delegado instructor del Centro de Transmisiones de Valencia a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria para declarar en la causa número 292 del presente año, instruida por el delito de desertión que se le sigue, bajo apercibimiento que de no efectuado en el plazo señalado será declarado rebelde.

Valencia, 13 de junio de 1938.—El Delegado instructor.

J. M.—1.721

PAIXERA BEHI (José), hijo de Anselmo y de Teresa, natural de Avignonet, Ayuntamiento de Figueras, provincia de Gerona, comparecerá en el término de treinta días ante el Delegado instructor del Centro de Transmisiones de Valencia a partir de

La fecha de la publicación de la presente requisitoria para declarar en la causa número 291 del presente año, instruida por el delito de desertión que se le sigue bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Valencia, 13 de Junio de 1938.—  
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—1.722

**SOLER ROIG (Pedro)**, hijo de Francisco y de Lucía, natural de Palau Sabardera, Ayuntamiento de Figueras, provincia de Gerona, comparecerá en el término de treinta días ante el Delegado Instructor del Centro de Transmisiones de Valencia a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria para declarar en la causa núm. 290 del presente año, instruida por el delito de desertión que se le sigue, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Valencia, 13 de Junio de 1938.—  
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—1.723

**CARRATALA LEAL (Antonio)**, de 31 años, soltero, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de Alicante, que perteneció últimamente a la columna Mangada como soldado, comparecerá ante la Secretaría Relatoría de don Miguel Cabré Verdú, del Tribunal Permanente de Justicia Militar Demarcación Levante-Valencia, en el plazo de treinta días para responder de los cargos que le resulten en la causa que se instruye por desertión ante diligencias previas número 161 del corriente año, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Valencia, 13 de Junio de 1938.—  
El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.724

**CABALLERO HIDALGO (Manuel)**, de 24 años, soltero, domiciliado en Cartagena calle de Ignacio García 17, soldado perteneciente a Ingenieros de la D. E. C. A. y el cual desapareció de la Clínica Militar número 15, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaría Relatoría número 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 471 de 1938, por el supuesto delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 13 de junio de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.725

**BEGUDA VILA (Salvador)**, hijo de Joaquín y de Rita, natural de Torrella de Montgrí, Ayuntamiento de Gerona de 22 años de edad, oficio escribiente, comparecerá en el término de treinta días ante el delegado instructor del Centro de Transmisiones de Valencia a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, para declarar en la causa número 291 del presente año, instruida por el delito de desertión que se le sigue, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Valencia, 13 de junio de 1938.—El Delegado Instructor.

J. M.—1.726

**CASANOVAS SOLER (Pedro)**, hijo de José y de Ana, natural de Palau Sabardera, Ayuntamiento de Figueras, provincia de Gerona, de 22 años de edad, oficio agricultor, comparecerá en el término de treinta días ante el Delegado Instructor del Centro de Transmisiones de Valencia, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, para declarar en la causa número 283 del presente año, instruida por el supuesto delito de desertión que se le sigue, bajo apercibimiento, que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Valencia, 13 de Junio de 1938.—El Delegado Instructor.

J. M.—1.727

**COSTA LLANDRICH (Joaquín)**, hijo de José y de Rosa, natural de Villemorim, Ayuntamiento de Figueras provincia de Gerona, comparecerá en el término de treinta días ante el Delegado Instructor del Centro de Transmisiones de Valencia, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, para declarar en la causa número 284 del presente año, instruida por el delito de desertión que se le sigue, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Valencia, 13 de Junio de 1938.—El Delegado Instructor.

J. M.—1.728

#### SENTENCIAS

**DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA**, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

**CERTIFICO:** Que en el libro de

sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

Tribunal Supremo. — Sala sexta. — Sentencia. — Excmos. señores Presidente, don José María Álvarez M. Taladriz. — Magistrados, don Juan Camín de Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan José González de la Calle. — En la ciudad de Barcelona, a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Vista ante esta Sala Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa seguida por procedimiento ordinario en el Tribunal del primer Cuerpo de Ejército y presunto delito de desertión a los soldados Marcelino Burgos Alcuercas, hijo de Cipriano y Victoriana, nacido en siete de Diciembre de mil novecientos cuatro, de oficio peluquero natural de Trasierra (Badajoz), sin que conste si tiene antecedentes penales e instrucción, y Julián Hidalgo Menaya, hijo de Juan y de Carmen, nacido en cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete, de oficio campesino, natural de Almedralajo (Badajoz), sin que tampoco conste si tiene antecedentes penales e instrucción, causa en la que han sido parte el Ministerio Fiscal y la defensa de los procesados, confiada ante esta Sala al Letrado don Francisco Beringue Pons pendiente ante Nos, en virtud de disenso surgido en trámite de aprobación de sentencia.

**RESULTANDO:** Que con fecha veinticinco de Febrero del corriente año de mil novecientos treinta y ocho dicho Tribunal dictó sentencia cuyo es el siguiente resultando, que esta Sala acepta en concepto de hecho probado, locución omitida en el fallo, a saber: que los dos procesados se ausentaron de la Unidad a que pertenecían sin autorización alguna el día estorpe de Agosto de mil novecientos treinta y siete, no regresando a la misma hasta el día veinte de los dichos mes y año.

**RESULTANDO:** Que la parte dispositiva del expresado fallo es tenor literal siguiente: que debemos condenar y condenamos a los procesados en esta causa, soldados de la tercera compañía del ciento dos batallón de la veintiséis Brigada Mixta, Marcelino Burgos Alcuercas y Julián Hidalgo Menaya, como autores de un delito de desertión frente al enemigo, previsto en el apartado c) del artículo primero del Decreto de diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y siete, y penado en el tercero de la misma disposición legal a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo, sin perjuicio de que presten su servicio militar, mientras dure la actual campaña, en un Batallón disciplinario; con las accesorias legales correspondientes;

**RESULTANDO:** Que la Asesoría del Ejército del Centro emitió el dictamen que se transcribe: "la sentencia dictada en dicha causa y de conformidad con el parte que motivó su instrucción se declara hecho probado que los procesados faltaron a las tres li-

cas de ordenanza sin motivo alguno que lo justificase, permaneciendo ajenos de su Unidad durante seis días y se les impone, de acuerdo con la petición fiscal, la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo, como autores del delito previsto en el apartado c) del artículo primero del Decreto de diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y siete. — Del examen de las actuaciones resulta haberse infringido el artículo doce del Decreto de veintinueve de octubre antes citado, en relación con el artículo quinientos ochenta y cinco del Código de Justicia Militar, por no haberse unido a los autos el acta de la vista, infracción que supone, desde luego, vicio de nulidad. — Por lo expuesto procede que por V. E. se acuerde discurrir de la sentencia, elevando luego las actuaciones a la Sala sexta del Tribunal Supremo a los efectos procedentes"; a la vista de cuya opinión y de conformidad con la misma, el General y el Comisario del Ejército del Centro denegaron su aprobación al fallo;

**RESULTANDO:** Que el Tribunal sentenciador remitió directamente a esta Sala el acta original del juicio celebrado ante el mismo, redactada en debida forma, acompañada de comunicación explicativa y expresiva de que fué levantada en el momento procesal (oportuno) adecuado y por el cual quedó en la mesa del Secretario sin unir a la causa, debida la omisión al mucho trabajo que pesa sobre el Tribunal, especialmente durante el día en que el juicio se celebró e inmediatamente.

**RESULTANDO:** Que la Fiscalía General de la República en el trámite de alegaciones dictaminó como sigue: "el Fiscal se ha instruido y estima que los autos han de tramitarse sumarísimamente, ya que los encartados fueron condenados por delitos tipificados y sancionados en el artículo primero del Decreto de diez y ocho de Junio del Ministerio de Defensa Nacional de mil novecientos treinta y siete y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez y seis del Decreto de dicho Ministerio de veintinueve de Octubre último los delitos definidos en aquel Decreto han de juzgarse por el procedimiento excepcional"; habiendo pedido en el acto de la vista la confirmación de la sentencia, porque si bien estimaba que la causa debió haberse tramitado por procedimiento sumarísimo, una vez que se había ajustado al juicio ordinario no procede nulidad por este motivo porque están de este modo cumplidas las garantías procesales; y porque venida a la Sala el acta original del juicio queda subsanado el defecto procesal motivo del disenso.

**RESULTANDO:** Que en el trámite escrito ante esta Sala la defensa pidió que se anulara todo lo actuado a partir del acta de celebración del juicio, formulando al efecto las siguientes alegaciones: "Primera: Hago misas las contenidas en el informe que causó la resolución del Puesto de Mando del

Primer Cuerpo de Ejército, en cuanto supone la nulidad del procedimiento a partir de la celebración del juicio, inclusive, por infracción del artículo doce del Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete en relación con lo dispuesto en el quinientos ochenta y cinco del Código de Justicia Militar, adicionándolas con lo dispuesto en el número segundo del artículo seiscientos tres del propio cuerpo legal, en cuanto no consta el no haberse omitido las diligencias indispensables para formar prueba, sin que pueda estimarse subsanado el defecto con la unión posterior del acta de la celebración de prueba, cosa realizada después de tomado el acuerdo por el repetido Puesto de Mando del Primer Cuerpo del Ejército. — Y en sus méritos. — Al Tribunal Supremo Suplico, que habiendo por presentado este escrito, se sirva haberme por cumplido con el trámite de instrucción, por formuladas las anteriores alegaciones, dar al recurso su curso procedente, señalar día y hora para la celebración de la oportuna vista pública, y, en definitiva, declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del acta de celebración del juicio, inclusive, por ser lo procedente"; petición y alegaciones que mantuvo en el acto de la vista;

**SIENDO** Fuente el Magistrado don Juan Camín de Angulo;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo diez y seis del Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete, es manifiesto que la causa ha debido tramitarse sumarísimamente a pesar de que el delito que motivó su inicio no tuvo carácter de flagrante, porque por ser de deserción está comprendido en el Decreto de diez y ocho de Junio del propio año; carácter sumario que pudieron y debieron tomar las actuaciones en cuanto las circunstancias procesales lo permitieran, que fué el momento en que los procesados se reincorporaron a filas;

**CONSIDERANDO:** Que a pesar del error cometido por el Tribunal Inferior al tramitar la causa mediante procedimiento distinto del que legalmente correspondía, no es pertinente anular el que se ha seguido, porque falta para ello la razón de la Ley, que, por el contrario, resultaría violada si por no haberse logrado la celeridad judicial que ella impone, mediante haberse tramitado el proceso en juicio ordinario en lugar de sumarísimo, se iniciase ahora y siguiese de nuevo el negocio criminal, si quiera fuera para adaptarlo al procedimiento excepcional, que ya no tendría objeto;

**CONSIDERANDO:** Que el disenso surgido en sentido de nulidad de actuaciones a partir del juicio habido lugar ante el Tribunal Inferior por no aparecer en la causa el acta de su celebración, se ha apoyado en sólida base, porque dicha falta lo era del instrumento o actuación que había de acreditar la realidad del acto más trascendente de todo el proceso; pero tal falta ha quedado subsanada con la aparición del acta original

del juicio, en condiciones que no permiten dudar ni de su autenticidad ni de su eficacia, quedando reducido el incidente a un olvido de puro carácter burocrático; si bien habría sido más procedente que antes de plantear el disenso, el asesor, el jefe y el Comisario del Ejército del Centro se hubiesen cerciorado de si se trataba de una gravísima falta procesal, o de un mero extravío momentáneo del acta, como ha ocurrido; pues de este modo no habría surgido el disenso y se habría evitado la dilación que con él ha tenido el término definitivo del asunto;

**CONSIDERANDO:** Que no se han planteado ni surgido otras cuestiones que las que quedan resueltas, siendo de estimar que los hechos han sido bien apreciados, la calificación acertada y la penalidad impuesta en gravedad ponderada y adecuada a las circunstancias del caso; si bien el Tribunal sentenciador ha omitido señalar la clase de unidad disciplinaria a que los reos habrán de ser destinados, pues en el actual año cumplirían y han cumplido respectivamente treinta y cuatro y veintinueve años, unidad que es procedente sea de combate, ya que aun cuando se trata de un abandono de filas, duró escasos días, regresando espontáneamente los culpables después de haber pasado algunos en Madrid durante el mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

**VISTAS** las disposiciones legales citadas y demás concordantes de general aplicación;

**FALLAMOS:** que, en resolución del disenso surgido, debemos confirmar y confirmamos la sentencia disuelta por medios de la cual los soldados del ciento dos Batallón, tercera Compañía, de la veintiseis Brigada Mixta, Marcelino Burgos Alonsecas y Julián Hidalgo Menaya, han sido condenados como autores de un delito de deserción frente al enemigo visto en el apartado c) del artículo primero del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete y penado en el tercer de la misma disposición, a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo, sin perjuicio de que presten, desde luego en unidad disciplinaria, que habrá de ser de combate, el tiempo de servicio que, con sujeción a las normas generales sobre reclutamiento deban permanecer en filas durante la actual campaña.

Dígase al Teniente Auditor en campaña don Gregorio Pececu Barba, que al redactar las sentencias no olvide la declaración de hechos probados.

Devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de que procede, con justificación literal de esta sentencia para ejecución y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

**ASI** por esta sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Álvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. Rubricados.